



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0886

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 28 de Febrero de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO NO PARAESTATAL DENOMINADO “FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; 66 de la Ley General de Protección Civil; 12, 14, 15, 16, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDOS

Que ante la magnitud de los desastres provocados por la naturaleza y, con el propósito de atender a la población damnificada, así como de los daños ocasionados por los siniestros, sin afectar o alterar los programas normales de las Dependencias de la Administración Pública Federal, el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) fue establecido a finales de la década de los noventa, como un mecanismo presupuestario para apoyar de manera eficaz y oportuna a la rehabilitación de la infraestructura Federal y Estatal afectada por Desastres Naturales. El Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) fue originalmente creado como un programa dentro del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación de 1996, y se hizo operacional hasta 1999 cuando se emitieron sus primeras Reglas de Operación, con la finalidad de fortalecer la capacidad económica y operativa de los Estados y Municipios, en los casos en que estos sufrieran daños ocasionados por siniestros que rebasen su capacidad operativa y financiera, y se requiera de atención inmediata para la población damnificada, así como promover la cooperación y corresponsabilidad entre las Entidades Federativas y la Federación en la atención de desastres naturales.

Que, ante los índices de incremento de la exposición a los fenómenos naturales perturbadores, así como un aumento de la vulnerabilidad física y social que se registra en nuestro país, el Estado Mexicano y el Estado de Campeche deben asumir su responsabilidad y liderazgo en aras de garantizar a la población su seguridad y tranquilidad.

Que el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que el Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación. En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso, acumule un monto que sea superior al costo

promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años de la Entidad Federativa, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, la Entidad Federativa podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Que el texto del artículo 9 de la Ley citada anteriormente guarda semejanza con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Que a través del artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019 se faculta al Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, se constituya el fideicomiso público no paraestatal denominado "Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche".

Que este fideicomiso público al no ser considerado entidad o paraestatal no tendrá estructura orgánica y no se regirá por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Que, de entre los compromisos del Ejecutivo del Estado de Campeche, tiene como prioridad prever recursos para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales, por lo que, es necesario establecer un Fideicomiso público no paraestatal, que permita facilitar la aplicación de los recursos destinados a la actividad propia en caso de desastres naturales y que para ello, se decide crear un Fideicomiso denominado "Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche".

Que para avanzar en el desarrollo de esquemas más eficientes y con el objeto de simplificar la normativa y operación para la atención de desastres naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO NO PARAESTATAL "FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE CAMPECHE".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Fideicomiso Público no paraestatal denominado: "Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche", que será identificado con el acrónimo de "FONDENCAM", como instrumento financiero del Estado de Campeche, que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar, aplicar y prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte del Estado a los programas de reconstrucción acordados con la Federación. Lo anterior, dentro del marco del Sistema Estatal de Protección Civil y en lo previsto en los artículos 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 29 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- 1.- Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN): A las que emiten los Secretarios de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público que se publican en el Diario Oficial de la Federación; y/o las que las modifiquen y/o sustituyan de tiempo en tiempo;
- 2.- Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN): A las que emiten los Secretarios de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público que se publican en el Diario Oficial de la Federación; y/o las que las modifiquen y/o sustituyan de tiempo en tiempo; y
- 3.- Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche (FONDENCAM): A las que emita el Comité Técnico referido en el presente Acuerdo y que se publican en el Periódico Oficial del Estado; y/o

las que las modifiquen y/o sustituyan de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El patrimonio del FONDECAM estará constituido por:

I.- Una aportación inicial que destinará el fideicomitente a este fideicomiso, que será de \$45,039,011.00 (Son: Cuarenta y cinco millones treinta y nueve mil once pesos 00/100 M.N.), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las demás aportaciones subsecuentes que efectúe el fideicomitente;

II.- Las aportaciones que a título gratuito se reciban de entidades públicas o privadas, sin que por ello se les dé el carácter de fideicomitentes;

III.- Los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del propio Fideicomiso; y

IV.- En general con todo tipo de bienes, herencias, legados, intereses, rentas, plusvalías, utilidades y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de la realización de sus fines.

ARTÍCULO TERCERO. - El financiamiento de las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal deberá ser aprobado en el marco de las Reglas Generales del FONDEN, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados por la Federación.

El remanente que le corresponda, en términos del último párrafo del artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, para acciones de prevención y mitigación, podría ser aplicado para financiar la contraparte del Estado de los proyectos preventivos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del FOPREDEN.

ARTÍCULO CUARTO. - El Comité Técnico es el órgano colegiado encargado de resolver las solicitudes para acciones preventivas, de atención y respuesta a emergencias o desastres, así como de estrategias de gestión de riesgos; en su caso, autorizará la entrega de recursos de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del FONDENCAM.

Se integrará con los siguientes servidores públicos:

- a) La o el Gobernador del Estado de Campeche, quien fungirá como Presidente, con voto de calidad en caso de empate;
- b) La o el Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité;
- c) La o el Secretario de Finanzas y Fideicomitente;
- d) La o el Secretario de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;
- e) La o el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, quien fungirá como vocal;
- f) La o el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, quien fungirá como vocal; y
- g) La o el Secretario de la Contraloría, quien fungirá como vocal.

Cada miembro de los indicados en los incisos anteriores contará con su respectivo suplente, con las facultades y prerrogativas del Titular, mismos que tendrán voz y voto. Los cargos de las y los miembros del Comité serán honoríficos por lo que no recibirán retribución económica alguna.

El Comité Técnico podrá apoyarse en la opinión de instancias Federales, Estatales y Municipales; así como de un representante de la Fiduciaria, a invitación de la o el Presidente del Comité. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité tendrá quórum legal para sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros; es decir, con el cincuenta por ciento más uno, con la presencia de la o el Presidente o, en su caso, del suplente designado. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos y sus integrantes estarán obligados a pronunciarse en las votaciones.

El Comité sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que sus integrantes acuerden en su primera reunión y, de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros bajo consideración del Presidente del Comité. La o el Secretario Técnico del Comité se encargará de notificar por escrito con, cuando menos cinco días hábiles de anticipación, a las y los integrantes e invitados del Comité Técnico, las convocatorias respectivas.

En cada sesión se levantará un Acta que contendrá los acuerdos aprobados por el Comité, con la estructura legal que considere el orden del día respecto de los puntos a tratar y el desahogo de los mismos, debiendo identificarlos con numeración consecutiva reflejando de manera puntual las decisiones que el Comité en pleno, haya asumido en relación a la problemática o necesidad planteada y que haya motivado la sesión. La o el Secretario Técnico del Comité se encargará de redactar el o los Acuerdos mismos que serán firmados por las y los titulares o suplentes de las instancias participantes en la sesión.

ARTÍCULO SEXTO. - El Comité Técnico emitirá las Reglas de Operación del FONDENCAM. Las controversias que se deriven de estas Reglas de Operación serán resueltas en el seno del Comité Técnico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La duración del Fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines, reservándose el Estado la facultad expresa de revocarlo en cualquier momento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche llevará a cabo los actos jurídicos necesarios para la celebración del contrato constitutivo del Fideicomiso a que se refiere el mismo.

TERCERO. - La Secretaria de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche tomará las medidas presupuestarias y financieras que se requieran en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticinco días del mes de enero de 2019.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- **Lic. Carlos Miguel Aysa González**, Secretario General de Gobierno.- **C.P. América del Carmen Azar Pérez**, Secretaria de Finanzas.- **Ing. Edgar Román Hernández Hernández**, Secretario de Protección Civil.- **Ing. Edilberto Jesús Buenfil Montalvo**, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura.- **Ing. Gustavo Manuel Ortiz González**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- **Mtro. José Román Ruiz Carrillo**, Secretario de la Contraloría.- Rúbricas.